



CORDOBA

LEY 8818

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Instituto Provincial de Atención Médica -- Servicios --
Modificación de la [ley 5299](#).

Sanción: 17/11/1999; Promulgación: 29/11/1999;
Boletín Oficial 28/12/1999

Modifícase el art. 7° de la [ley 5299](#) el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1° - Modifícase el art. 7° de la [ley 5299](#) el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 7° - El Instituto Provincial de Atención Médica otorgará a sus afiliados atención médica integral comprendiendo, de acuerdo a la reglamentación que se dicte:

- a) Medicina preventiva.
- b) Medicina general y especializada en consultorio, domicilio y lugar de internación.
- c) Internación.
- d) Servicios auxiliares (laboratorio, radiología, fisioterapia, radioterapia, nutrición).
- e) Asistencia odontológica.
- f) Asistencia psicológica.
- g) Provisión de medicamentos.
- h) Prótesis.
- i) Gastos ocasionados por traslados de enfermos.
- j) Toda otra prestación que haga a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

